

Procedimiento simplificado de conexión al STR o SDL del AGPE con potencia instalada menor o igual a 0,1 MW y GD

El presente procedimiento de conexión se elaboró con la información disponible en la resolución CREG 030 de 2018

En cumplimiento de lo establecido en la resolución CREG 030 de 2018 se describe a continuación, el procedimiento para solicitud de conexión al STR o SDL del AGPE con potencia instalada menor o igual a 0.1 MW y GD.

1. Disponibilidad

Revisar la disponibilidad siguiente dirección de red http://apps.dispac.com.co/CREG030/servlet/com.dispac.creg030.disponibilidadred



Una vez se encuentre ubicado en la página de consulta, es necesario ingresar el número de cuenta o transformador según corresponda y dar click en buscar, tal como se indica en la siguiente imagen:



2. Información técnica (disponibilidad)

Cuando visualice el transformador, deberá dar click sobre este para que se desplegué la información técnica que le corresponde.















La información que le indica el aplicativo está dada según la identificación de la cuenta o transformador al que pertenece el usuario, a continuación, se describe el detalle:



- a) Ubicación georeferenciada del elemento consultado, según lo descrito en la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 20102400008055 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya.
- b) Voltaje nominal de la subestación, transformador o red de baja tensión del punto de conexión del usuario.
- c) Capacidad nominal de la subestación, transformador o red de baja tensión al que pertenezca el punto de conexión del usuario.
- d) Sumatoria de la capacidad nominal de AGPE o GD instalada en el mismo circuito o transformador, clasificada en colores en función de la capacidad nominal del circuito o transformador, así:
 - ·Color verde cuando la relación sea igual o inferior al 9%.
 - ·Color amarillo cuando la relación se encuentre en el rango entre 9% y 12% incluido.
 - ·Color naranja cuando la relación se encuentre en el rango entre 12% y 15% incluido.
 - ·Color rojo cuando la relación sea superior a 15%.















- e) Sumatoria de la cantidad de energía que pueden entregar los AGPE o GD conectados al mismo circuito o transformador, clasificada en colores en función de la cantidad mínima de energía así:
 - ·Color verde cuando la relación sea igual o inferior al 30%.
 - ·Color amarillo cuando la relación se encuentre en el rango entre 30% y 40% incluido.
 - ·Color naranja cuando la relación se encuentre en el rango entre 40% y 50% incluido.
 - ·Color rojo cuando la relación sea superior a 50%

3. Formulario simplificado para solicitud de conexión

Posterior a la revisión de disponibilidad de red el potencial AGPE o GD deberá considerar las siguientes etapas:

a) Diligenciar la información que se solicita en el formulario en línea accediendo a http://apps.dispac.com.co/CREG030/servlet/com.dispac.creg030.disponibilidadred y además, anexar los documentos que allí se solicitan. http://apps.dispac.com.co/CREG030/servlet/com.dispac.creg030.manualdeusuario)



b) DISPAC S.A E.S.P, tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibo de la solicitud en la página web para emitir concepto sobre la viabilidad técnica de la conexión.













7. Seguimiento al estado de la solicitud

En la sección estado de su solicitud el usuario puede revisar en qué etapa se encuentra y la línea de tiempo. http://apps.dispac.com.co/CREG030/servlet/com.dispac.creg030.estadosolicitud

d	ISPO	QC'		Estado de la solicitud y linea de tiempo									
Codigo de solicitud	formulario	Nombre del solicitante	Capacidad solicitada (MW)	Numero de cuenta o transformador	Fecha rev 1 (formulario)	Fecha rev 2(anexos)	Fecha rev	Fecha (emision concepto "aprobacion o rechazo")	Fecha limite(suscripcion contrato de conexión)	Fecha (Vencimiento potencia instalada de transporte solicitada)	Fecha (plan de pruebas)	Conexión Viable Si/No	Observaciones
					7 dias habiles				5 dias hábiles contados a partir de la fecha de aprobación	6 meses a partir de la fecha de aprobacion	DISPAC debe de informar al AGPE con 48 horas de anticipacion		

4. Respuesta de DISPAC S.A E.S.P a la solicitud

De ser aprobada la conexión se notificara al correo que fue registrado en la solicitud, en la respuesta se detallarán las condiciones de conexión y la fecha de pruebas. La fecha de puesta en operación de la conexión será la que el solicitante haya especificado.

En caso de que la solicitud sea rechazada, DISPAC S.A E.S.P justificara técnicamente la causa de la negación de la conexión, especificando el fundamento normativo o técnico que lo soporte, los parámetros verificables de indisponibilidad de red o de los requisitos incumplidos y se recomendara con precisión los requisitos que deben ser cumplidos para poder otorgar la conexión o, en caso que el rechazo se deba a indisponibilidad de la red por incumplimiento a los parámetros descritos anteriormente, se detallaran las obras requeridas para hacer posible la conexión.

5. Vigencia de la aprobación

La vigencia de la aprobación de la conexión es de seis meses. Transcurrido este período sin que el usuario se haya conectado, por causas no imputables al prestador del servicio, DISPAC S.A E.S.P actualizará la información de la red con la disponibilidad liberada y el solicitante solamente podrá presentar una nueva solicitud a partir del séptimo mes siguiente al de expiración de la capacidad aprobada no utilizada.

6. Entrada en operación

Posterior a la aprobación de la conexión, DISPAC S.A E..S.P dispondrá de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la entrada en operación informada por el usuario, para verificar los parámetros declarados y efectuar las pruebas requeridas. DISPAC S.A E.S.P deberá informar la fecha de la visita con una antelación de dos (2) días hábiles. En caso que se requieran ajustes, DISPAC S.A E.S.P deberá detallar los requerimientos y programará una nueva visita de pruebas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al de la primera visita.

Si el resultado de la segunda visita no es satisfactorio, DISPAC S.A E.S.P detallará la razón por la cual no es posible efectuar la conexión y podrá programar visitas adicionales a costo del usuario. DISPAC S.A E.S.P en su página web, publicará el valor eficiente de cada visita adicional.















Luego de la verificación de parámetros y efectuadas las pruebas pertinentes, DISPAC S.A E.S.P dispondrá de dos (2) días hábiles para efectuar la conexión. No obstante, la conexión puede efectuarse en la misma oportunidad de la visita inicial. Las disposiciones de este párrafo podrán ser efectivas siempre y cuando el evento programado de la conexión no afecte a otros usuarios del SDL o STR, en cuyo caso DISPAC S.A E.S.P dispondrá del periodo adicional mencionado en el numeral 5.5.3.2 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998 o aquella que la modifique o sustituya, para tal efecto.

7. Verificación de condiciones de conexión luego de haber entrado en operación

DISPAC S.A E.S.P podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento con posterioridad a la fecha de su entrada en operación. En caso de que al momento de la visita no se cumpla alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión o que se incumpla la regulación de calidad de la potencia expedida por la Comisión, DISPAC S.A E.S.P procederá a deshabilitar la conexión del AGPE o GD hasta que sea subsanada la anomalía encontrada. De llegarse a encontrar diferencias entre las características pactadas en el formulario de solicitud de conexión aprobado por el DISPAC S.A E.S.P o el contrato de conexión simplificado y las reales, los costos producidos por la visita serán cubiertos por el AGPE o GD.

8. Incumplimiento en los plazos

En los casos en que el DISPAC S.A E.S.P no ejecute alguna de las acciones aquí indicadas en los plazos otorgados para tal fin o que el informe de rechazo de conexión no contenga los elementos indicados, el potencial AGPE o GD deberá registrar dicho comportamiento en la página web de DISPAC S.A E.S.P Cualquier conducta llevada a cabo por un operador de red o comercializador que dificulte, excluya u obstruya la conexión de un AGPE o GD podrá ser investigada y sancionada en el marco de las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente, el usuario deberá informar dicha situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.









